

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, primero (1º) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSÉ LIBARDO RAMÍREZ DUARTE
DEMANDADOS: 1. BERNARDA CLAROS
2. PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 255964089001-2022-00146-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el curador ad litem se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 16 de mayo de 2023 (PDF 20), dando respuesta el 29 del mismo mes y año. Razón por la cual, se tiene por contestada la demanda por parte de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble solicitado en pertenencia

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los demandados personas indeterminadas que se crean con derecho, quienes se encuentran representados por curador ad litem, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Señalar la hora de las nueve (9:00 a.m.), del día (31) de octubre de 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de las pruebas, además, se practicará la inspección judicial.

TERCERO: De oficio. Interrogatorio de la parte demandante José Libardo Ramírez Duarte, por lo que deberá concurrir personalmente a la audiencia. Se advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, esto con fundamento en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

CUARTO: Inspección judicial. La cual se realizará durante la audiencia convocada. Citar al auxiliar de la justicia José Fernando Acosta Vásquez (Perito), con la finalidad de identificar el predio que se pretende usucapir, verificar los linderos especiales, entre otros.

QUINTO: Documentales. Téngase como pruebas documentales los aportados en el líbello introductorio y su contestación.

SEXTO: Ordenar los **testimonios** de Yudi Vanessa Ramírez Claros, Iván Darío Ramírez Claros, Ramiro Eulogio Gómez Tibacuy, y José Daniel Molina Morales, los que se practicarán en las instalaciones del predio "SAN VICENTE". La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 11 del artículo 78 del CGP. Además, deberá atender lo señalado en el numeral del 3 del artículo 364 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359b2d990bb630203bd5488fe7b705d58114a0ebf7302f751419dd14de2f0cc1**

Documento generado en 01/08/2023 06:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>